



DECRETO N° 0000065
(06 ABR 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS (ANTIOQUIA), en uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 2, 209, y 315, numeral 3 de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 en los artículos 55, 57, 58, 59, de la Ley 1523 de 2012 Ley 99 de 1993 Ley 2811 de 1974 y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de lo dispuesto por el Art. 24 de la Constitución Política, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que así mismo el Numeral 2 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, faculta a los Alcaldes para dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público y recuperarlo cuando este haya sido alterado, así como restringir y vigilar la circulación de las personas por las vías y lugares públicos.

Que se hace indispensable prohibir la circulación de vehículos de carga con capacidad mayor de 10 toneladas a lo largo de las calles 132 sur, 133 sur entre carrera 45 y carrera 43 sector Corrala Parte Baja.

Que se ha detectado un uso inadecuado de tal vía, ocasionando daño en la capa asfáltica, debido al constante tráfico pesado que por allí circula.

Y que también es indispensable vigilar la correcta conservación de la vía y su capacidad del tráfico para lo cual debe prohibirse el cargue o descargue de desechos, basuras, etc., en todo su trayecto.

En mérito de lo expuesto se,

0000065
06 ABR 2017



DECRETA:

Artículo primero: Prohíbese la circulación de vehículos pesados y de carga, con capacidad mayor de 10 toneladas en todo el trayecto de las calles 132 sur, 133 sur entre carrera 45 y carrera 43 sector Corrala Parte Baja.

Parágrafo.- Cualquier circulación que se haga indispensable por la citada vía, debe ser autorizada por la autoridad de Transporte y Tránsito.

Artículo segundo: La inobservancia de la anterior reglamentación será sancionada con la multa estipulada en la Código Nacional de Tránsito Ley 769, capítulo II, Artículo 131, Código de infracción C.14 "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado".

Artículo tercero: El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y divulgación.

Dado en Caldas, Antioquia a los, **06 ABR 2017**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO DURAN FRANCO
Alcalde Municipal

Proyectó: Rodrigo Sánchez Román
Secretario de transporte y tránsito

ACRA Revisó: Andrés Camilo Rubiano Arroyave
Jefe Oficina Asesora Jurídica